



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00174-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUZ DARYS PINO TINOCO Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 13 DE JULIO DE 2022.

Mediante auto adiado 5 de mayo de 2022, este despacho inadmitió la demanda, circunstancia que fue subsanada en debida forma por la parte actora, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2022.

Así, al encontrar que la demanda reúne los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, este despacho judicial admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla:

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal promovida por LUZ DARYS PINO TINOCO, LAURYS YERAI MEJIA PINO y GUSTAVO ANDRES MEJIA PINO, a través de apoderado judicial, contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
2. NOTIFÍQUESE de la presente demanda a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr (a) JUAN CARLOS SANTIZ PAYARES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ